



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 252/-2023-MPCH/A

Chiclayo; 12 ABR. 2023

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

VISTO:

El Informe N° 131-2023-MPCH-SGPYJ de fecha 10 de marzo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Parques y Jardines; el Informe N° 122-2023-MPCH-SGSYVG de fecha 10 de marzo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria; el Informe N° 136-2023-MPCH/GIP-SGOPC de fecha 10 de marzo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios; el Informe N° 193-2023-MPCH/SGGRS de fecha 10 de marzo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos; el Memorando N° 22-2023-MPCH-CDCYGR de fecha 10 de marzo de 2023, emitido por la Jefatura de Defensa Civil; el Acuerdo Municipal N° 022-2023-MPCH/A de fecha 05 de abril de 2023; la Resolución de Gerencia Municipal N°295-2023-MPCH/GM de fecha 10 de abril del 2023; el Informe N°758/2023/MPCH/GPPM/SGP de fecha 10 de abril de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto; el Informe Técnico N° 52-2023-MPCH-SGLCP de fecha 11 de abril de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial; el Informe Legal N° 498 - 2023-MPCH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de nuestra carta Magna, modificado mediante Ley N°27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ellas con las empresas de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados";

Que, la finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30255 y sus modificatorias es establecer normas que se encuentren orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal forma que tales contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y teniendo una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. En ese sentido, para viabilizar las contrataciones públicas, específicamente para elegir al proveedor que ejecutará el contrato, las entidades -por regla general- deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva. Sin embargo, pese a dicha regla general, la normativa de contrataciones del Estado señala supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, puesto que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente -mediante un procedimiento de selección no competitivo- con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la citada Ley y constituyen las causales de contratación directa;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:
"Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...)

b) *Ante la situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema de salud.*
(...);

Que, en consonancia con lo antes expresado, el artículo 100° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente:

“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)

b) Situación de Emergencia

La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

Plazo para regularizar los documentos que sustenten la contratación Directa

Como máximo, dentro del plazo de veinte días (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (...)

Que, por otro lado, el numeral 27.2 del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado fue modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31433, la misma que estipula lo siguiente:

“27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, (...) resolución de alcaldía en el caso de los gobiernos locales (...). Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador o el alcalde se encuentran sujetas a la rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal.
(...);

Que, en concordancia con lo antes señalado, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone lo siguiente:

“101.1 Aprobación por el titular es indelegable en las contrataciones Directas.

La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° de la Ley.

101.2 Sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa e informe previo antes de su aprobación

La resolución del titular de la Entidad (...) que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.

101.3 Plazo para la publicación de las resoluciones o acuerdos previos de la contratación directa

Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. (...);

Que, sobre el particular, mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM publicado el día 03 de marzo de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales. Posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 034-2023-PCM publicado el día 12 de marzo de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales;

Que, con Decreto Supremo N° 043-2023-PCM publicado el 26 de marzo de 2023, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes. Cabe precisar que, el artículo 2° de la citada normativa establece que *“los gobiernos regionales de Lambayeque Piura y Tumbes y los gobiernos locales involucrados, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se*

vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; autorizándose la continuación de las acciones inmediatas de respuesta y rehabilitación iniciadas en el marco del Decreto Supremo N° 029-2023- PCM y el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM". Aunado a ello, el artículo 4° dispone que la implementación de las acciones previstas en el Decreto Supremo N° 043-2023-PCM se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 182-2023-MPCH/A de fecha 09 de marzo de 2023, se aprueba el "Plan de Contingencia por lluvias los meses de marzo-abril 2023-Provincia de Chiclayo", donde se precisa que la ciudad de Chiclayo no cuenta con sistema de drenaje pluvial que permita la evacuación adecuada de las aguas de lluvia; de allí que en los años de lluvia intensas, los colectores de alcantarillado absorben las aguas de lluvia ocasionando la saturación del sistema de desagüe, la evacuación de aguas pluviales tienen que ser asistidas por cámaras de bombeo. Asimismo, se menciona los peligros relacionados a la acción pluvial;

Que, aunado a ello, cabe resaltarse que, en la Guía de orientación contratación directa bajo situación de emergencia (marzo 2023), en la respuesta a la interrogante 18, se señala que, en el contexto de una contratación directa por situación de emergencia, el vencimiento del plazo para la regularización de la resolución que la aprueba no es una causal suficiente para no cumplir con dicha regularización;

Que, mediante Informe de Emergencia N°0436-11/3/2023/COEN-INDICE/13:00 HORAS (Informe N°03), emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), administrado por INDECI, informa la situación presentada sobre lluvias intensas en el departamento de Lambayeque, precisando que en la provincia de Chiclayo se registró las lluvias intensas desde el 09 de marzo de 2023, ocasionando daños en la provincia de Chiclayo;



Que, teniéndose acreditada la situación de emergencia, es preciso tener en cuenta que la Ley de Contrataciones del Estado habilita a las entidades a contratar proveedores, de forma directa e inmediata, con la finalidad de abastecerse de los bienes, servicios, consultorías y/u obras que resulten estrictamente necesarios para evitar, controlar, atender o contrarrestar de forma inmediata los daños sufridos por la comunidad derivados de una situación de emergencia sanitaria;

Que, sobre ello, cabe señalar que, el Tribunal de Contrataciones mediante Resolución N° 1806-2019-TCE-S establece que la contratación directa por situación de emergencia es un método de contratación de naturaleza excepcional e indica que las Entidades pueden contratar inmediatamente aquello que resulte estrictamente necesario para garantizar la oportuna y efectiva atención del acontecimiento o situación de emergencia que determinó su utilización, lo cual tiene sentido, visto la imperante necesidad de cubrir en el menor tiempo posible la atención de la emergencia surgida;



Que, ante las precipitaciones fluviales acontecidas en los distintos distritos de Chiclayo, las cuales han causado que diferentes puntos de la ciudad se encuentren inundadas creando focos de contaminación que originarían enfermedades metaxenicas (enfermedades transmitidas por vectores, zancudos, moscas, cucaracha, etc); el Sub Gerente de Parques y Jardines a través del Informe N° 131-2023-MPCH-SGPYJ de fecha 10 de marzo de 2023; el Sub Gerente de Sanidad y Vigilancia Sanitaria mediante Informe N° 122-2023-MPCH-SGSYVG de fecha 10 de marzo de 2023; el Sub Gerente de Obras Públicas y Convenios a través del Informe N° 136-2023-MPCH/GIP-SGOPC de fecha 10 de marzo de 2023; el Sub Gerente de Gestión de Residuos Sólidos realizó el Informe N° 193-2023-MPCH/SGGRS de fecha 10 de marzo de 2023; y la Jefa de Defensa Civil y Gestión de Riesgos de Desastres mediante Memorando N° 22-2023-MPCH-CDCYGR de fecha 10 de marzo de 2023, solicitan el requerimiento de gasohol regular, para lo cual la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial realiza un consolidado para la contratación de la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOHOL REGULAR PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y NO VEHICULARES EN ATENCIÓN AL ESTADO DE EMERGENCIA-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO", a fin de cumplir con la conducción y supervisión del desarrollo de acciones y medidas de defensa destinadas a enfrentar desastres;



Que, de la revisión del expediente, se evidencia que, mediante correo electrónico de fecha 11 de marzo del 2023, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial solicitó cotizaciones a través de correos electrónicos a los diversos proveedores del rubro que existen en el mercado y que puedan brindar el servicio de acuerdo a las Especificaciones Técnicas remitidas, sin embargo en dicha fecha solo se obtuvo una (01) cotización de la empresa ESTACION DE SERVICIOS ROMAR S.A.C, por lo que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial procedió a contratarla de manera inmediata, la misma que empezó a prestar servicio el día 13 de marzo de 2023 , previa notificación de la CARTA N° 00018-2023-MPCH-SGLyCP de fecha 12 de marzo; asimismo, en los actuados



se observa la copia fedateada del VALE N° 001-2023 “VALE DE CRÉDITO DE COMBUSTIBLE GRIFO MUNICIPAL”;

Que, por otro lado, cabe señalar que, el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *“las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato”*;



Que, al respecto cabe precisar que, mediante Informe N° 758/2023/MPCH/GPPM/SGP de fecha 10 de abril 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto realizó la certificación presupuestal de la Contratación Directa N° 002-2023-MPCH-OEC, denominada “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOHOL REGULAR PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y NO VEHICULARES EN ATENCIÓN AL ESTADO DE EMERGENCIA-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO”, por un monto de S/. 46,964.60 (Cuarenta y Seis mil Novecientos Sesenta y Cuatro con 60/100 soles);

Que, a través del Acuerdo Municipal N° 022-2023-MPCH/A de fecha 05 de abril de 2023, se aprobó la modificación del Presupuesto Participativo 2022 para la atención de emergencia por precipitaciones pluviales suscitadas en el presente año 2023, de acuerdo al Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 034-2023-PCM y Decreto Supremo N° 043-2023-PCM;

Que, a través de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°295-2023-MPCH/GM de fecha 10 de abril de 2023, se aprobó la Segunda Modificación del PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES 2023 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO EN SU SEGUNDA VERSIÓN, a fin de incluir siete (7) procedimientos de selección de modalidad Contratación Directa, procediendo con su posterior publicación e inclusión en el SEACE;



Que, mediante Informe N°758/2023/MPCH/GPPM/SGP de fecha 10 de abril 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto remite a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Modernización, la certificación presupuestal de la Contratación Directa N° 002-2023-MPCH-OEC, denominada “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOHOL REGULAR PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y NO VEHICULARES EN ATENCIÓN AL ESTADO DE EMERGENCIA-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO”, por un monto de S/. 46,964.60 (Cuarenta y Seis mil Novecientos Sesenta y Cuatro con 60/100 soles);



Que, a través del Informe N°758/2023/MPCH/GPPM/SGP de fecha 10 de abril 2023, la Sub Gerencia de Presupuesto remite a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Modernización, la certificación presupuestal de la Contratación Directa N° 002-2023-MPCH-OEC, denominada “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOHOL REGULAR PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y NO VEHICULARES EN ATENCIÓN AL ESTADO DE EMERGENCIA-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO”, por un monto de S/. 46,964.60 (Cuarenta y Seis mil Novecientos Sesenta y Cuatro con 60/100 soles);

Que, a través del Informe Técnico N° 052-2023-MPCH-SGLCP de fecha 11 de abril de 2023, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial concluye en lo siguiente:

“1. En conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 27 de la Ley de contrataciones del Estado, el literal b) del artículo 100 de su reglamento, y los fundamentos del presente informe, resulta procedente la adquisición inmediata de la “ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE GASOHOL REGULAR PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y NO VEHICULARES EN ATENCIÓN AL ESTADO DE EMERGENCIA-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO, bajo el procedimiento de CONTRATACIÓN DIRECTA; a fin de atender los colapsos e inundaciones de calles y avenidas de la ciudad de Chiclayo, por el estado de emergencia según el DS N° 034-2023-PCM. Adjuntando para tal efecto las especificaciones técnicas del requerimiento, al proveedor ESTACION DE SERVICIOS ROMAR S.A.C., por un precio total de S/. 46,964,60, por la causal de situación de Emergencia, por evento catastrófico.

2. En conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, resulta procedente que dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regularice aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no



haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda, incluso deberá regularizarse aun cuando el plazo hubiera vencido, sin perjuicio de adoptar las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades por la regularización fuera de plazo”;



Que, con Informe Legal N° 498-2023-MPCH/GAJ de fecha 12 de abril de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente procedente que la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chiclayo apruebe la Contratación Directa N°002-2023MPCH-OEC "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE GASOHOL REGULAR PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y NO VEHICULARES EN ATENCIÓN AL ESTADO DE EMERGENCIA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO”, por estar dentro del marco de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas de Chiclayo, bajo el marco de la Emergencia estipulado por los Decretos Supremos N° 029-2023-PCM, N° 034-2023-PCM y N° 43-2023-PCM;

Que, por otra parte, cabe señalar que, el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que *“las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato”*;



Que, por otra parte, el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: *“ 32.1. En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación”*. Por lo que, mediante el INFORME TECNICO N°0052-2023-MPCH-SGLCP, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial señala que se realizó el análisis técnico a la fuente de información (Cotizaciones Actuales) considerando el precio de la única cotización recibida, la cual cumple con lo solicitado en las Especificaciones Técnicas, el cual es equivalente a:

- Gasohol Regular su precio unitario es S/. 18.49 soles
- *Precio total por los 2 540 galones es S/. 46,964.60 soles.

Incluyendo impuestos y todo concepto aplicable al servicio, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio a contratar;



Que, en cuanto a la indagación de mercado, la normativa de contratación pública vigente no ha previsto un procedimiento específico, así como tampoco contempla la exigencia de contar con un número mínimo de cotizaciones u otras fuentes, no obstante, dicha indagación debe sujetarse a los principios que rigen las contrataciones del Estado, encontrándose prohibido, por ejemplo, el favorecimiento de proveedores en específico. Asimismo, el valor estimado del requerimiento responde a una decisión orientada a garantizar el cumplimiento de las metas y objetivos de la Entidad, y la efectiva y oportuna satisfacción de su finalidad pública, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, de conformidad con el principio de eficacia y eficiencia establecido en el literal f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, por otro lado, según numeral 6.4 del artículo 6° del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, , señala que *“es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad (...)”*. Teniendo en cuenta lo antes expuesto, a través de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°295-2023-MPCH/GM de fecha 10 de abril del 2023, se aprobó la Segunda Modificación del PAC 2023 en la cual se incluyó el procedimiento de selección para la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE GASOHOL REGULAR PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y NO VEHICULARES EN ATENCIÓN AL ESTADO DE EMERGENCIA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO”, bajo la modalidad de Contratación Directa. Por consiguiente, se verifica que los actos preparatorios de la presente contratación se encuentran conforme a lo señalado en la normativa de Contrataciones del Estado.



Que, en ese sentido, habiéndose revisado lo manifestado por la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial a través de su Informe Técnico N° 52-2023-MPCH-SGLCP; la Sub Gerencia de Presupuesto, a través de sus Informes N° 758/2023/MPCH/GPPM/SGP y la Gerencia de Asesoría Jurídica a través de su Informe Legal N° 498-2023-MPCH/GAJ y en conformidad con lo establecido en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como lo dispuesto en el literal b.1) del artículo 100° y numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la citada Ley; corresponde la aprobación de la Contratación Directa N° 002-2023MPCH-OEC "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE GASOHOL REGULAR PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y NO VEHICULARES EN ATENCIÓN AL ESTADO DE EMERGENCIA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO”;



Que, en virtud del Principio de Buena Fe y Presunción de Veracidad, que rigen las Contrataciones del Estado, la alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Chiclayo debe asumir que la información que han proporcionado los órganos competentes de Municipalidad Provincial de Chiclayo con respecto al expediente de "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE GASOHOL REGULAR PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y NO VEHICULARES EN ATENCIÓN AL ESTADO DE EMERGENCIA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO" se ajusta a la realidad y están conforme a Ley, debiendo proceder a su aprobación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Contratación Directa N° Contratación Directa N°002-2023MPCH-OEC "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE GASOHOL REGULAR PARA LAS UNIDADES VEHICULARES Y NO VEHICULARES EN ATENCIÓN AL ESTADO DE EMERGENCIA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO", por estar dentro del marco de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas de Chiclayo, bajo el marco de la Emergencia estipulado por los Decretos Supremos N° 029-2023-PCM, N° 034-2023-PCM y N° 43-2023-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DERIVAR a la Gerencia de Administración y Finanzas para que a través de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial prosiga con los procedimientos establecidos dentro del ámbito que rige las Contrataciones Directas, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a la Gerencia de Parques y Jardines, a la Sub Gerencia de Sanidad y Vigilancia Sanitaria, a la Sub Gerencia de Obras Públicas y Convenios, a la Sub Gerencia de Gestión de Residuos Sólidos y al Centro de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, para los fines que estime correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología y Comunicaciones la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, www.munichiclayo.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

Dra. Janet Isabel Cubas Carranza
ALCALDESA

